

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Ramona Velázquez Mendoza

de Setena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobrescrido
Se inició el expediente en 9 de Septiembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3998-39

Contra Romana

Velazquez Mendoza

R.º n.º 2179

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Sept.
de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W

528

Excmo

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

Salvador Hermán Fernández

Aragon 14

Don Salvador Hermán Fernández Sargento del Regimiento de Infanteria Secretaria nombrado para los tramites de ejecución de la sentenciada en la causa nº 3998-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA y de cuya causa es Juez El Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 53 vuelto. AUTO RESUMEN.- El instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento dictado contra Ramona Velazquez Mendoza la cual se encuentra en Cetina disfrutando de los beneficios de prisión preventiva atenuada, que V.S.I. dignose concederle.- Por todo lo cual y creyendo haber practicadas todas las diligencias propias del periodo sumarial tengo el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones, en consulta de la resolución que proceda.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 5 de Febrero de 1940.- El Juez Instructor.

Al 54 y 54 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Febrero de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Velasquez Mendoza.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogada por el Ministerio Fiscal dice que huyo a zona roja con su padre, que en una ocasión llevo bandera en un matrimonio civil, que favoreció a personas de derechas.- El Ministerio Fiscal solicita para la procesada la pena de seis años y un día de prisión mayor por considerarla autora de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Vigente Código de Justicia Militar; concurren circunstancias que modifican dicho delito en sentido atenuante cual es la falta de trascendencia delictiva y escaso daño producido con la evasión de la procesada a zona roja.- La Defensa considera que los hechos delictivos no estan suficientes aprobados y el hecho que huyese a Madrid no cabe en el delito de auxilio a la rebelión puesto que no tomo parte en actos trascendentales para la causa roja por ello pide para la encartada la absolución.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 55 y 55 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Febrero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 3998-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Ramona Velazquez Mendoza, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara el Consejo que la procesada de 22 años de edad natural y vecina de Cetina Soltera, de oficio sus labores, de antecedentes izquierdistas distinguióse antes del Movimiento por sus insultos a la Religión en una manifestación comunista era la portadora de la bandera roja; en un acto que se intento celebrar en dicho pueblo ella fue; la causante que se suspendiese rompiendo un cuadro de la Virgen del Pilar que habia en el Salon a pedradas apedreando el coche de los oradores ya que estos eran de derecha Una vez iniciado el Movimiento Nacional marchó con su padre a zona roja habiendo desempeñado en la misma el cargo de enfermera de la cruz roja y sin que se le prueben otros actos delictivos hasta que al final del avance de Cataluña paso a FRANCIA regresando mas tarde a la España Nacional.- CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor la procesada concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad de la misma, escaso daño producido y falta de gravedad todas ellas muy calificadas.- VIENDO el artículo anterior y los Decretos el 172 y 173 los Decretos 55 y 191 y bandos del 28 de Julio del 39

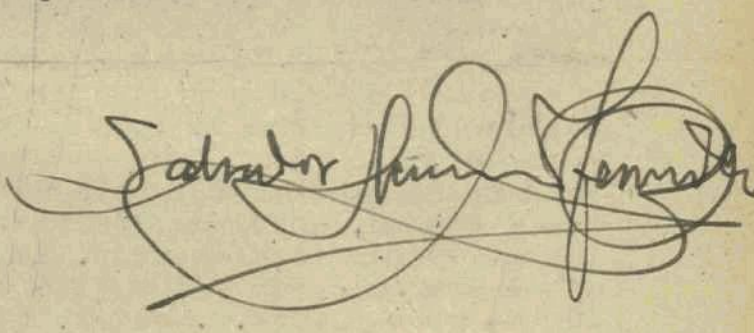
artículo 67º párrafo 5º del Código Penal Común.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada Ramona Velasquez Mendoza, como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes calificadas de falta de perversidad y escaso daño causado a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con abono total de la prisión preventiva suya. No haciendo especial mención de las responsabilidades civiles que en su día serán fijadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas del 28 de Febrero de 1939.- OTRASÍ: Habida cuenta de las normas del Consejo de Ministros del 25 de Enero de 1943, estime el Consejo no proceder en el presente caso la propuesta de conmutación por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso García Hilarión Quartero, Antonio Llobet, José M^o Hernandez. Rubricados.

AL 56 obra DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, don Ignacio Cruz de fecha 27 de Febrero de 1943, por el cual aprueba anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 68 NOTIFICACION.- En la Villa de Catina a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario de este Juzgado, teniendo en mi presencia a Ramona Velasquez Mendoza la notifiqué por lectura íntegra y entrega del testimonio que se acompaña el auto resumen acta y sentencia dictada contra la misma haciéndola saber que por haber cumplido con exceso la pena impuesta por dicho procedimiento queda en libertad definitiva y por tanto relevada de las obligaciones inherentes a la prisión atenuada que venía sufriendo, de quedar enterada y notificada en forma legal así como de recibir el testimonio recibido firma de que certifico. R. Velasquez.- Martínez.- Rubricados.-

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visto por el Sr. J. en Saragoza a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3998 del año 1939 contra Ramona R. Riquelme Mendoza por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

*Villas
vejada
Barral*

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

528

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Benigno Velazquez Mendez y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil
seniores - noventa y tres.

Villas }
Vejada } Fase al Fomento
Barroeta } ✓

Antecopias

Seguidamente se cumplió mandado. Verificado

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Aurangue
D. José 10.º Martín Flaveria
D. Juan Ant.º Franco

Zaragoza, a once de septiembre
diez y tres de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Ramona Velazquez Mendoza

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.


CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Ramona Velazquez Mendoza, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]



GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Hl siguiente día notifique
su legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2404-39

Contra José Arca
Golé

R.º n.º 2939

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Diciembre
de 1946.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W
463

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

PÓLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

Salvador Fernan Fernandez
DON Salvador Fernan Fernandez Sargento del Regimiento de Infanteria Arago 17
Secretaria nombrado para los tramites de ejecucion de la sentenciarecida en
la causa nº 3998-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia
contra RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA y de cuya causa es Juez El Especial para el
cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Ho-
norífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 53 vuelto. AUTO RESUMEN.- El instructor del presente actuado, tenidas en
cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra
sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud
ratifica el procesamiento dictado contra Ramona Velazquez Mendoza la cual
se encuentra en Cetina disfrutando de los beneficios de prisión preventiva
atenuada, que V.S.I. dignose concederle.- Por todo lo cual y creyendo haber
practicadas todas las diligencias propias del periodo sumarial tengo el
honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones, en consulta de la re-
solución que proceda.- V.S.I. no obstanté acordara lo más procedente.- Za-
ragoza a 5 de Febrero de 1940.- El Juez Instructor.

Al 54 y 54 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Febrero de 1940.- Se reúne el
Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida
contra Ramona Velazquez Mendoza.- Comienza a la vista de la causa y despues
de la lectura de las actuaciones sumariales interrogada por el Ministerio
Fiscal dice que huyo a zona roja con su padre, que en una ocasión llevo
bandera en un matrimonio civil, que favoreció a personas de derechos.- El
Ministerio Fiscal solicita para la procesada la pena de seis años y un día
de prisión mayor por considerarla autora de un delito de auxilio a la rebel-
lión, previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Vigente Co-
digo de Justicia Militar; concurren circunstancias que modifican dicho de-
lito en sentido atenuante cual es la falta de trascendencia delictiva
y escaso daño producido con la evasión de la procesada a zona roja.- La De-
fensa considera que los hechos delictivos no estan debidamente probados
y el hecho que huyese a Madrid no cabe en el delito de auxilio a la rebel-
lión puesto que no tomo parte en actos trascendentales para la causa
roja por ello pide para la encartada la absolucion.- Por el Sr. presidente
se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que con-
testa que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para de-
liberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente act.
que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé. V.B. El presidente
Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 55 y 55 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Febrero de 1940
Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la ca-
usa nº 3998-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha se-
guido contra los procesados Ramona Velazquez Mendoza, todos ellos mayores
de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oido a los informes del Mini-
terio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados pre-
sentes en el acto de la vista, y.- RESULTADO Hechos probados y así se de-
clare el Consejo que la procesada de 22 años de edad natural y veidas de
Cetina Soltera, de oficio sus labores, de antecedentes izquierdistas dis-
tinguióse antes del Movimiento por sus insultos a la Religión en una mani-
festación comunista era la portadora de la bandera roja; en un acto que
se intento celebrar en dicho pueblo ella fue; la causante que se suspen-
diere rompiendo un cuadro de la Virgen del Pilar que habia en el Salon a
pedradas apedreando el coche de los oradores ya que estos eran de derechos
Una vez iniciado el Movimiento Nacional marchó con su padre a zona roja ha-
biendo desempeñado en la misma el cargo de enfermera de la cruz roja y sin
que se le prueben otros actos delictivos hasta que al final del avance
de Cataluña pasó a FRANCIA regresando más tarde a la España Nacional.-
CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de
un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240
parrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es responsable en con-
cepto de autor la procesada concurriendo las circunstancias atenuantes de
escasa peligrosidad de la misma, escaso daño producido y falta de perversi-
dad todas ellas muy calificadas.- VI. P. B. el artículo anterior
el 172 y 173 los Secret. a 55 y 191 y bando del 28 de Juli.

artículo 67º párrafo 5º del Código Penal Comun.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada Ramona Velasquez Mendoza, como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes calificadas de falta de perversidad y escaso daño causado la pena de seis meses y un día de prisión menor, con abono total de la prisión preventiva suca. No haciendo especial mención de las responsabilidades civiles que en su día serán fijadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas del 28 de Febrero de 1939.- (T.M.S.): Habida cuenta de las normas del Consejo de Ministros del 25 de Enero de 1941, estima el Consejo no proceder en el presente caso la propuesta de commutación por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia Hilarion Quartero, Antonio Llobet, Jose M.º Hernandez. Rubricados.

AL 56 obra D.N.C.P. 30 del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. don Ignacio Gru de fecha 27 de Febrero de 1941, por el cual aprueba anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma

Al 68 NOTIFICACION.- En la Villa de Catina a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario de este Juzgado, teniendo en mi presencia a Ramona Velasquez Mendoza la notifiqué por lectura íntegra y entrega del testimonio que se acompaña el auto Resumen acta y sentencia dictada contra la misma haciéndola saber que por haber cumplido con exceso la pena impuesta por dicho procedimiento queda en libertad definitiva y por tanto relevada de las obligaciones inherentes a la prisión atenuada que venia sufriendo, de quedar enterada y notificada en forma legal así como de recibir el testimonio recibido firme de que certifico. R. Velasquez.- Martinez.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.ª en Zaragoza a los do de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº

co.



Salvador...

4-12-40 8708

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3998 del año 1939 contra *Fernando Velazquez Mendoza* por delito de *incitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra José Peces Gole y a su juicio
esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Barcelona 26 de Mayo de 1941.

Pedro de la Fuente

463

Providencia - Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Dejada }
Pasada } Pase al Jefe de
Pasada } Trabajo

Recebo

Seguidamente se cumple lo mandado. Verif.
[Signature]

-110-

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Zurano*
D. *Helia Sojeda Borras*
D. *Angel Barbeta Fernandez*

Zaragoza, a *siete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ramona Velazquez Mendoza

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ramona Velazquez Mendoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millanuelo Zurano

Angel Barbeta Fernandez

Ramona Velazquez Mendoza

Ramona Velazquez Mendoza

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Handwritten signature]

Notificación al Jefe siguiente día notifique
Sr. Fiscal en legal forma al ministerio
Fiscal el auto anterior, que da
enterado y firma de que es
falso.

De la Tertul.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]